



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO  
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CAJA: 03  
PIEZA: 48

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## SALUBRIDAD PUBLICA

Desde este Gobierno Civil en reciente Circular de 6 de abril pasado y al propio tiempo que se señalaban directrices de actuación a los Municipios en el orden social, se citaban igualmente determinadas funciones que debían ser puestas en prácticas, algunas de las cuales se centraban en medidas preventivas de carácter sanitario.

Abundando en el mismo criterio, y por la importancia que la Sanidad tiene en zona de tanto interés como la Costa del Sol y conforme a lo dispuesto por la Superioridad, es indispensable llevar a cabo una intensificación en las medidas que afectan a la salubridad pública.

Es por ello conveniente puntualizar y determinar de forma y a concreta el campo de actuación de los diferentes organismos, facultativos y agentes que ejecutivamente y para el mejor éxito de estas medidas han de colaborar en tan necesario servicio público, mucho más importante por las repercusiones que cualquier brote epidémico pudiera tener en zonas eminentemente turística o de gran influencia temporal de visitantes y veraneantes, como ocurre en nuestra Costa del Sol especialmente en los meses que se aproximan.

En este primer aspecto de la salubridad pública sobresalen como preferentes los problemas derivados del abastecimiento de aguas potables, de la vigilancia de manantiales, redes de conducción, aguas residuales y por especiales características, su relación con las playas, zonas de baño y estacionamiento del público. Sobre tales problemas y servicios pueden distribuirse las siguientes competencias y funciones cuyo cumplimiento será exigido.

1º. Ayuntamientos de la provincia y singularmente aquellos cuyos términos municipales integren la Costa del Sol.

a) Cuidarán de la revisión periódica, bajo su responsabilidad, de todos los manantiales y conducciones de aguas potables, como así también de las redes de saneamiento y envío de aguas residuales especialmente en lo relativo a los vertederos y emisarios en el mar.

b) Ordenarán periódicamente análisis de aguas.

c) Concederán especial atención y preferencia a los proyectos que se presenten sobre abastecimiento de aguas y saneamientos, exigiendo con los asesoramiento correspondientes las máximas garantías.

d) Disponerán se inicie un plan general de saneamiento con carácter retroactivo de forma que no solamente las redes de abastecimiento de aguas del casco urbano sino de las urbanizaciones y complejos de viviendas queden con las debidas garantías, adoptando las medidas profilácticas necesarias.

e) Si los actuales abastecimientos de aguas potables como así también alcantarillados o sistemas de las residuales son deficientes, deberán iniciar amplios estudios y proyectos para que queden estos servicios con el debido funcionamiento asesorándose de sus técnicos o requiriendo el auxilio y cooperación de los Organismos del Estado y de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

f) En todo caso y mientras aquellas realizaciones se verifican procederán a adoptar las medidas de profilaxis más rápidas y convenientes, entre ellas: examen de las conducciones para observar contaminaciones o salideros y proceder a su inmediata reparación o especialmente aplicar cualquier sistema de depuración por cloro adoptándolo a los manantiales de redes municipales de abastecimiento de aguas y obligando a las urbanizaciones y núcleos de viviendas a su aplicación en caso necesario.

g) Prestarán la máxima colaboración a la zona marítimo terrestre en cuanto respecta a las playas, zonas de baño, establecimientos hoteleros sitios en las mismas, quioscos y merenderos, de acuerdo siempre con la Autoridad marítima especialmente en lo relativo a la evacuación en tales zonas de aguas residuales, adoptando los sistemas que ofrezcan mayores garantías y obligando a los particulares a la corrección de los existentes deficitarios o en tales condiciones de funcionamiento que puedan producir contaminaciones y en estos casos, con conocimiento de la Autoridad correspondiente, colocarán letreros que anuncien la prohibición de estacionamiento y baño.

h) Remitirán al Gobierno civil informe de las medidas adoptadas con carácter general y señalamiento de las zonas susceptibles de producir brotes epidémicos.

En el semestre de mayo a octubre, ambos inclusive, enviarán al Gobierno civil informe mensual del estado de las aguas potables y de las conducciones de residuales. En los restantes meses se limitará dicho informe a situaciones de emergencia que puedan surgir.

### 2º. Médicos de A.P.D. y personal sanitario en general.

A las órdenes del Sr. Alcalde de cada localidad procederán conforme a las instrucciones de los mismos, al análisis periódico de aguas y muy especialmente a participar a dichas Corporaciones municipales y a la Jefatura Provincial de Sanidad, la existencia de cualquier enfermedad infecciosa de que tengan conocimiento, con expresa advertencia de que han de proceder severamente en este cometido, porque se les ha de exigir responsabilidad si no cumplen con esta obligación legal.

### 3º. Fuerzas de la Guardia Civil y Policía Urbana municipal

También han de colaborar singularmente en la vigilancia de manantiales y además, denunciando conjuntamente al Ayuntamiento y al Gobierno Civil, cualquier anomalía que en este sentido observen, como así también en los alcantarillados y evacuación de residuales al mar e incluso en el conocimiento que puedan tener respecto de enfermedades infecciosas que surjan en sus demarcaciones,

Igualmente en cuanto respecta a la Sanidad de las playas, vigilancia en zonas prohibidas de baño por desembocadura de aguas negras o arroyos contaminados, higiene en las mismas denunciando a los que las ensucien o dejen restos de comidas, latas, cristales, etc., dando además cuenta a los Ayuntamientos respectivos para su limpieza, recogida de basuras, betunes que el mar arroje al litoral etc.

### 4º. Excmo. Diputación Provincial, Junta Provincial de Urbanismo, Comisión Provincial de Servicios Técnicos y Organismos de la Administración Central del Estado.

Todas las Corporaciones y Delegaciones provinciales han de prestar la mayor colaboración a los Ayuntamientos que lo soliciten en los problemas que de este orden puedan presentarse.

Especialmente la Diputación y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos asesorando a tales Municipios e incluso auxiliándoles conforme a sus posibilidades con subvenciones y realizaciones.

La Junta Provincial de Urbanismo en los asesoramientos y concesiones de permisos, procurando que estos últimos reúnan las debidas garantías sanitarias y revisando los expedientes tramitados, cuando los mismos no tengan suficientemente acreditado este extremo de los saneamientos.

La Comisaria de Aguas y Confederación Hidrográfica del Sur de España igualmente asesorarán y auxiliarán a las Corporaciones locales, de la mejor forma de realizar tales servicios públicos, colaborando en las inspecciones de redes de conducciones existentes, dando cuenta también al Gobierno Civil de las anomalías que observen en sus obras, conducciones de aguas negras, arroyos contaminados, etc.

### 5º. Jefatura Provincial de Sanidad

A través de los Médicos de A.P.D. y de todo el personal sanitario y en íntima colaboración con los Ayuntamientos y participando al Gobierno Ci-

vil las medidas adoptadas, cuidará en todo momento del cumplimiento de esta Circular, dictando a su vez las Instrucciones u Ordenanzas sanitarias precisas para prevenir cualquier contingencia en este sentido y vigilando muy especialmente la observancia por el personal facultativo correspondiente, de las obligaciones que se mencionan.

Al conocimiento de la presente Circular acusará recibo en un plazo no mayor de cinco días.

Málaga, 6 de mayo de 1963. El Gobernador civil, Ramón Castilla Pérez.